

RECURSO 2015 00174

Rodrigo Alfredo Marino Montoya <Rodrigo.Marino@icbf.gov.co>

Jue 02/11/2023 17:41

Para: Juzgado 08 Administrativo - Nariño - Pasto <adm08pas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso 2015 00174.pdf; PODER RDO 2015-00174 ANA BELY ENRIQUEZ-DR RODRIGO MARIÑO.pdf; ANEXOS PODER ICBF.pdf;

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés.

Doctora

ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ

Juzgado Octavo Administrativo de Pasto

adm08pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia:

MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE:	HÉCTOR CABRERA MORA Y OTROS
DEMANDADO:	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar - ICBF
RADICADO:	52001333300820150017400

Respetada doctora:

RODRIGO ALFREDO MARIÑO MONTOYA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, de conformidad con el poder anexo a la presente, que había sido adosado con antelación, me dirijo a su despacho a fin de presentar recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra el auto del fecha 1 de noviembre de 2023, proferido por su despacho, mediante ante cual declara ineficaz el llamamiento efectuado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a Comfamiliar de Nariño, en los siguientes términos.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the

sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés.

Doctora
ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
Juzgado Octavo Administrativo de Pasto
adm08pas@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia:

MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE:	HÉCTOR CABRERA MORA Y OTROS
DEMANDADO:	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar - ICBF
RADICADO:	52001333300820150017400

Respetada doctora:

RODRIGO ALFREDO MARIÑO MONTOYA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, de conformidad con el poder anexo a la presente, que había sido adosado con antelación, me dirijo a su despacho a fin de presentar recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra el auto del fecha 1 de noviembre de 2023, proferido por su despacho, mediante ante cual declara ineficaz el llamamiento efectuado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a Comfamiliar de Nariño, en los siguientes términos.

Procedencia y oportunidad.

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de reposición procede contra todos los autos, a menos que exista una norma legal en contrario. En lo que respecta a su oportunidad y procedimiento, debemos remitirnos al Código General del Proceso, específicamente al inciso 3° del artículo 318 del CGP, que se aplica en el ámbito contencioso-administrativo según la remisión normativa del artículo 242 del CPACA. Dicho inciso establece que cuando un auto se emite fuera de una audiencia, el recurso de reposición debe presentarse por escrito en un plazo de tres (3) días a partir de la notificación del auto.

Por otro lado, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que son apelables los autos que nieguen la intervención de terceros. Por lo tanto, el auto que declara la "ineficacia" del llamamiento en garantía y por lo tanto niega la intervención de Comfamiliar Nariño, se encuentra dentro de esta situación de hecho, lo que habilita tanto el recurso de reposición como el de apelación.

Trámite procesal

1. El 23 de febrero de 2016, la entidad demandada, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), realizó un llamamiento en garantía dirigido a Comfamiliar de Nariño.
2. Posteriormente, a través de un auto fechado el 21 de noviembre de 2016, el llamamiento en garantía mencionado en el punto anterior fue admitido por su despacho. En dicho auto se tomaron diversas decisiones, incluyendo las siguientes:

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO** conforme lo ordena el art. 199 del C.P.A.C.A. Para los anteriores efectos a fin de cumplir los arts. 198 y 199 ibídem, secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza y **con copia de esta providencia, de la solicitud de llamamiento y de la demanda adjunta por el actor en CD y formato PDF**, a la dirección de correo electrónico: juridicaepscomfamiliar@gmail.com.

3. El 22 de noviembre de 2016, la Secretaría del Despacho realizó una anotación en el expediente que indicaba lo siguiente: "La notificación a las entidades llamadas en garantía no se llevará a cabo hasta que el apoderado judicial de la parte demandada ICBF presente el archivo del llamamiento en garantía en formato PDF, de acuerdo con la normativa vigente".
4. El 28 de noviembre de 2016, la apoderada judicial del ICBF **entregó** en formato magnético el archivo del llamamiento en garantía. Sin embargo, la Secretaría del Despacho dejó una nota a folio 377 del expediente físico que decía: "*muy grande, no lo acepta servidor*".
5. El 31 de mayo de 2017, la apoderada judicial del ICBF proporcionó una copia de la guía de Servicios Postales Nacionales, la cual confirmaba que el 24 de mayo de 2017 se envió a Comfamiliar de Nariño una copia de la demanda, el escrito de contestación, el llamamiento en garantía y su respectiva admisión. Estos documentos fueron entregados a dicha entidad en la misma fecha.

Argumentos del recurso

Como se desprende de lo establecido previamente, a través del Auto del 21 de noviembre de 2016, el despacho judicial emitió una orden a la Secretaría del Juzgado, para que en estricto cumplimiento de los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) procediera a la notificación. Es importante resaltar que a la Secretaría no le estaba permitido modular, modificar, interpretar o cambiar de ninguna manera la orden dada por el despacho, que no era otra que proceder a la notificación inmediata; esto, sin perjuicio de los trámites administrativos o secretariales, más que procesales, que el ICBF debía cumplir al presentar los archivos solicitados.

El apoderado del ICBF respondió de manera diligente al requerimiento de la Secretaría, a pesar de que este no tenía la facultad de limitar o retrasar la orden de notificación del despacho.

Lamentablemente, el resultado fue que el archivo era demasiado grande y el servidor no lo aceptó, sin que ello pueda ser atribuible al ICBF, ni tampoco dar al traste con las validas expectativas de que en el proceso sea acompañado en la parte pasiva por su llamado en garantía.

De ahí que no es válido lo dicho en el informe secretarial visible en el archivo digital 16, que se excusa en que el ICBF no había aportado en medio magnético la contestación de la demanda y el llamamiento con el fin de realizar la notificación.

Desde el inicio del proceso, la secretaría del Juzgado ha cometido varios de errores, entre los que se cuentan algunos inconvenientes con correos electrónicos y ahora no dar estricto e inmediato cumplimiento de lo ordenado en el auto, pues, previo a tal cumplimiento, indicó que no cumpliría la orden del despacho de notificar “hasta que el apoderado judicial de la parte demandada ICBF presente el archivo del llamamiento en garantía en formato PDF, de acuerdo con la normativa vigente”.

Tal desafío a la orden proferida por el despacho no solo dejó al ICBF desprovisto de defensa, sino que vació la parte pasiva de la demanda de responsabilidad y que atenta seriamente contra la responsabilidad estatal y el patrimonio público.

Así, el ICBF no debe soportar la carga negativa de que se declare la ineficacia del llamamiento en garantía, por cuanto la indebida notificación a la aseguradora recae en el Juzgado.

No es posible, por un comportamiento propio de la secretaria despacho judicial, que se deriven consecuencias tan graves para una de las partes y dejarla desprovista de las herramientas que le otorga el código procedimental.

De igual forma, aprovecho la oportunidad para actualizar mis datos de contacto, así:

Celular: 3006929424
Correo e: rodrigo.marino@abogarconsultores.com
Rodrigo.marino@icbf.gov.co

De su señoría,



RODRIGO ALFREDO MARIÑO MONTOYA
C.C. No. 79.947.794 de Bogotá D.C.
T.P No. 127.679 del C.S.J.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
OFICINA ASESORA JURIDICA
Grupo de Representación Judicial



GOBIERNO DE COLOMBIA

ANEXO: Poder especial.

PÚBLICA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede Dirección Nacional
Avenida carrera 68 N° 64C - 75
PBX: 473 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Señores

JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO DE PASTO
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 52001333300820150017400
DEMANDANTE: **ANA BELY ENRIQUEZ GUSTIN**
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.305 de Bogotá, nombrado mediante Resolución No. 1761 del 18 de abril de 2023 y Acta de Posesión No 143 de la misma fecha, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968, y con fundamento en el numeral 12 del artículo 6º del Decreto 0987 de 2012, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **RODRIGO ALFREDO MARIÑO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79947794 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 127.679 del Consejo Superior de la Judicatura, ejerza la defensa judicial de la referida entidad respecto de la actuación administrativa de la referencia.

El apoderado tendrá todas las facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P, excepto la de sustituir el poder.

El presente poder comprende la facultad del apoderado(a) de adelantar las actuaciones propias de la conciliación judicial de que trata el art. 180 del CPACA o durante el proceso, solo y exclusivamente en los términos que fije el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección General, como lo establece la Resolución No 4046 del 16 de mayo de 2023 del ICBF.

Sírvase reconocerle personería adjetiva a mi apoderado(a) en los términos y para los efectos del presente poder. Las direcciones de los correos electrónicos de mi apoderado son rodrigo.marino@icbf.gov.co y notificaciones.judiciales@icbf.gov.co. El canal digital que se indicó en el Registro Nacional de Abogados es: rodrigo.marino@abogarconsultores.com.

Cordialmente,



DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
C.C. No. 80.927.305 de Bogotá

Acepto:



RODRIGO ALFREDO MARIÑO MONTOYA
C.C. No. 79947794 de Bogotá.
T. P. No. 127.679 del C. S. de la J.

RESOLUCIÓN No. 1761

18 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que el empleo **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, de la Planta de Personal del ICBF, de la Sede de la Dirección General, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, es un empleo de Libre Nombramiento y Remoción.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción "(...) serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo (...)"

Que previo a efectuar el nombramiento ordinario del Dr. **DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.927.305, en el empleo **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, el ICBF adelantó el proceso contemplado en el Capítulo 2° del Título 13 del Decreto 1083 de 2015, referido a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Que acorde con lo anterior, la hoja de vida del Dr. **DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA** fue publicada en la Página Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar—ICBF, y en la Página Web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, desde el 12 de abril hasta el 15 de abril de 2023.

Que se verificó que el Dr. **DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA**, cumple con los requisitos para ejercer el empleo **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al Dr. **DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.927.305, en el

800 984 81

1761

18 ABR 2023

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

empleo **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, de la Planta de Personal del ICBF, asignado a la Sede de la Dirección General, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, devengando una asignación básica mensual de \$10.598.987.00 M/L.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Humana del ICBF, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Dr. **DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA**.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

18 ABR 2023

Maria Lucy Soto
MARÍA LUCY SOTO CARO
Secretaria General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Directora de Gestión Humana (E)	<i>af</i>
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada Contratista DGH GRyC	<i>v/3</i>
Proyectó	Diana I. Contreras Torres	Contratista – DGH GRyC	<i>Ⓢ</i>

ACTA DE POSESIÓN No. 143

En la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de abril del año 2023, se presentó al Despacho de la señora

**DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

El(a) doctor(a) **DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.927.305, con el objeto de tomar posesión del empleo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, de la Planta de Personal del ICBF, asignada a la Sede de la Dirección General, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, para el cual fue nombrado(a) con carácter ordinario mediante la Resolución No. 1761 del 18 de abril de 2023, con una asignación básica mensual de \$10.598.987.00 M/L.

La fecha de efectividad de la presente posesión es el día **dieciocho (18) de abril de 2023**.

CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., EL(A) DR(A). DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA, JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia


ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
Directora General


DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA
Posesionado(a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

80.927.305

NUMERO

LOZANO BOCANEGRA

APELLIDOS

DANIEL EDUARDO

NOMBRES

Daniel Eduardo Lozano

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-OCT-1985

CHAPARRAL
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

21-OCT-2003 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500112-42121951-M-0080927305-20040929

0623404273A 02 153383274

321326

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

205459

Tarjeta No.

02/08/2011

Fecha de
Expedición

24/06/2011

Fecha de
Grado

DANIEL EDUARDO
LOZANO BOCANEGRA

80927305
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

COLEGIO MAYOR DE CUN
Universidad




Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Daniel Eduardo Lozano B.